

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.2055/2013</b>	Ciudadano Ciudadano	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 05/marzo/2014
Ente Obligado: Contraloría General del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Recurso de Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal resulta procedente <b>sobreseer</b> el presente recurso de revisión.		

info<sup>df</sup>

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
CIUDADANO CIUDADANO

**ENTE OBLIGADO:**  
CONTRALORÍA GENERAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2055/2013**

En México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil catorce.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2055/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ciudadano Ciudadano, en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I. El veintiocho de octubre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0115000201313, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

*“... Se solicita a la Contraloría General la actualización y la entrega de la información no reservada del doc. adjunto detallado con nombre de todos los servidores públicos sancionados económicamente en la historia de la contraloría con detalle del ente donde trabajaba, razón de la sanción fecha y tipo de sanción completa puestas con transparencia en su portal y en cd en formato excel DETALLADO TIPO SFP Y SAT, así como el monto que la Secretaria de Finanzas ha recuperado de las sanciones económicas impuestas de servidores públicos inclusive de los pliegos de la CMH de la ALDF y de todo el histórico de la multas impuestas por la PROSOC y la SSP DF a la fecha Detallado .*

*numero de créditos fiscales vigentes , prescritos, baja o activos, monto de estos sin cobrar histórico a la fecha y montos pagados por impuestos federales a la SHCP, como representante del GDF y los pendientes por pagar .monto recibido de la SHCP de impuestos locales como representante del gobierno federal pagados , adeudados a la fecha del año 2000 a 2013 .*

*Monto histórico detallado de multas impuestas por la SSP DF a la fecha turnadas para su cobro a la secretaria de Finanzas del GDF y estado que guardan cada una de estas por numero de expediente.*

*Acciones y oficios del actual titular de la Secretaria de Finanzas para detener la renta de 500 patrullas a la nueva licitación de la SSP DF por estar otra vez dirigidas al mejor postor de la mordida .ya que recibió la denuncia de la primera licitación que se declaro casualmente desierta y lanzaron otra el mismo día indebidamente y el Contralor del GDF no parece actuar preventivamente o esta encubriendo .*



*copia de los Oficios girados por la contraloría interna de SSP DF al titular de la SSP por motivo de las denuncias por los fraudes de compra y renta de patrullas de 2005 a la fecha y todos los recibidos en la contraloría general del GDF de la contraloría interna de SSP DF por lo citado.” (sic)*

El particular adjuntó a su solicitud de información el archivo electrónico denominado “CONTRALORIA sanciones GDF” el cual contenía la resolución emitida el veinticuatro de agosto de dos mil once, por el entonces Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en el recurso de revisión **RR.1233/2011**.

II. El cinco de diciembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el Ente Obligado notificó la respuesta a la solicitud de información a través del oficio CG/OIPCG/0115000201313/2013 de la misma fecha, en el cual informó lo siguiente:

“ ...

*Sobre el particular, me permito comunicarle que el documento que adjunta a su solicitud de información, consiste en una copia de la Resolución del 24 de agosto del 2011, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en el Recurso de Revisión RR. 1233/2011, por lo que no es posible actualizar dicho documento, ya que esta Contraloría General del Distrito Federal no emitió el mismo.*

*Por otra parte, se hace del conocimiento que la Dirección de Situación Patrimonial realizó la consulta al Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, y en el período que se solicita se localizaron 1313 servidores públicos sancionados económicamente mismos que cuentan con resoluciones firmes, de los que se proporciona nombre, área de adscripción, fecha de resolución sancionadora, fecha de notificación, tipo de irregularidad y sanción, en términos del CD anexo.*

*Así mismo, de conformidad con la Regla Décima Segunda y Décima Tercera, sobre la Integración y Actualización del Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, expedidas por el Contralor General del Distrito Federal en Oficio Circular No. CG/2000/586, de fecha 17 de julio de 2000, las inscripciones en el Registro son realizadas por esta Dirección de Situación Patrimonial, con motivo de las solicitudes de inscripción presentadas por los titulares de las diversas áreas administrativas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, así como por los titulares de las Contralorías Internas de las dependencias, órganos político administrativos, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, con base en las resoluciones sancionatorias que emitan, así*



*como los medios de impugnación que incidan sobre ellas; por lo anterior, corresponde a los titulares en cuestión, mantener permanentemente actualizado dicho Registro.*

*Ahora bien, respecto a la solicitud que señala como de "... todos los servidores públicos sancionados económicamente en la historia de la contraloría... puestas con transparencia en su portal y en cd en formato Excel DETALLADO TIPO SFP Y SAT" por lo que se refiere al formato DETALLADO TIPO SFP y SAT, se hace del conocimiento que el sistema del Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, genera ía información tal y como se le entrega en el CD que se acompaña; por lo que no es posible realizarlo en los términos que solicita, ya que para hacerlo como lo solicita implicaría procesar la información, lo que resulta improcedente en términos del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

*Por otra parte, en lo que respecta al señalamiento de que la información que solicita en formato "DETALLADO TIPO SFP y SAT" sea subida al portal de internet, se hace del conocimiento que dicho señalamiento implica una petición de adaptar el formato como lo requiere y además subirlo al Portal de Internet de la Contraloría General del Distrito Federal, sin embargo, no debemos perder de vista que el artículo 3. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se determina que toda persona tiene la prerrogativa de acceder a la información pública, y en términos de lo que dispone el artículo 4, fracción IX, de la misma Ley, es información pública " todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados, o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar, en términos de esta Ley, siempre que no haya sido previamente clasificada como reservada", y en este sentido, la petición de información de servidores públicos sancionados económicamente se cumplirá otorgando los datos que solicita en los términos señalados en párrafos anteriores, y la petición de subir dicha información en el formato referido al portal de Internet, resulta improcedente, en atención a que dicha petición no corresponde en estricto sentido a una solicitud de información pública.*

*Por último, relativo a la solicitud de "...así como el monto que la Secretaría de Finanzas ha recuperado de las sanciones económicas impuestas de servidores públicos inclusive de los pliegos de la CMH de la ALDF y de todo el histórico de las multas impuestas por la PROSOC y la SSP DF a la fecha Detallado, numero de créditos fiscales vigentes, prescritos, baja o activos, monto de estos sin cobrar histórico a la fecha y montos pagados por impuestos federales a la SHCP, como representante del GDF y los pendientes por pagar monto recibido de la SHCP de impuestos locales como representante del gobierno federal pagados, adeudados a la fecha del año 2000 a 2013. Monto histórico detallado de multas impuestas por la SSP DF a la fecha turnadas para su cobro a la secretaria de Finanzas del GDF y estado que guardan cada una de estas por numero de expediente. Acciones y oficios del actual titular de la Secretaria de Finanzas para detener la renta de 500 patrulla a la nueva licitación de la SSP DF por estar otra vez*



*dirigidas al mejor postor de la mordida ya que recibió la denuncia de la primera licitación que se declaró casualmente desierta y lanzaron otra el mismo día indebidamente y el Contralor del GDF no parece actuar preventivamente o esta encubriendo...”; esta Contraloría General del Distrito Federal, no cuenta con la información solicitada, en razón que no la genera, administra, ni es de su ámbito competencial; por lo que deberá dirigir su solicitud a la Oficina de Información Pública en:*

*Secretaría de Finanzas  
Dr. Lavista No. 144, Piso 1, acceso 1, Col. Doctores  
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06720  
Tel. Conmutador 5134 2500, Ext. 1955  
<http://www.finanzas.df.qob.mx>  
[oip@finanzas.df.qob.mx](mailto:oip@finanzas.df.qob.mx)*

*Asimismo respecto de: “...Copia de los Oficios girados por la contraloría interna de SSP DFU al titular de la SSP por motivo de las denuncias por los fraudes de compra y renta de patrullas de 2005 a la fecha y todos los recibidos en la contraloría general del GDF de la contraloría interna de SSP Distrito Federal por lo solicitado.*

*Solamente de respuesta acopia de los Oficios girados por la contraloría interna de SSP DF al titular de la SSP por motivo de las denuncias por los fraudes de compra y renta de patrullas de 2005 a la fecha y todos los recibidos en la contraloría general del GDF de la contraloría interna de SSP DFU por lo citado, así como del doc adjunto y copia de todos los expedientes”, la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados informa que la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública no ha girado ningún oficio al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ni a la Contraloría General del Distrito Federal, con motivo de denuncias por fraude de compra y renta de patrullas de 2005 a la fecha.  
...” (sic)*

III. El diecisiete de diciembre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, expresando que la información proporcionada en el formato excel estaba incompleta ya que había más de seis mil millones de pesos en sanciones económicas acorde a lo resuelto en el recurso de revisión; **RR.1233/2011** y en la hoja de excel no pusieron el símbolo de pesos, asimismo, se indicaron salarios mínimos incompletos y todo junto para que no se pudiera sumar el monto de sanciones económicas. De igual forma, no se proporcionó el número de sancionados desde que entró en funciones la Contraloría



a la fecha, finalmente, reportaron haber sancionado con quinientos millones en esta administración y los que entregó de dos mil trece, sólo fueron cuatro sancionados.

IV. El veinte de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las pruebas ofrecidas por el recurrente y las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*”, a la solicitud de información con folio 0115000201313.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veinte de enero de dos mil catorce, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, remitiendo para tal efecto un oficio sin número del diecisiete de enero de dos mil catorce, en el cual señaló lo siguiente:

1. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso de revisión, se debía realizar el estudio oficioso de las causales de procedencia por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.
2. En el presente asunto, se actualizaban las causales contenidas en el artículo 84, fracciones IV y V de la ley de la materia por las siguientes consideraciones:
  - a) Se cumplió con el requerimiento contenido en la solicitud planteada por el particular y se notificó al ahora recurrente la respuesta conducente mediante el sistema electrónico “*INFOMEX*” el cinco de diciembre de dos mil trece, y la segunda respuesta con el oficio CG/OIPCG/0115000201313/2014.
  - b) Por lo anterior, al no subsistir el motivo del agravio no se actualizaba la procedencia del recurso de revisión contenida en el artículo 77 de la ley de la materia, ya que se emitió respuesta a la solicitud planteada y le fue notificada por el medio elegido, por lo tanto, concluyó que la materia del presente medio de



impugnación había dejado de existir ya que se emitió respuesta completa y congruente con la solicitud formulada al Ente Obligado.

3. En relación al agravio del recurrente hizo mención que tal información no fue solicitada por el particular en la solicitud de información con folio 0115000201313 ya que en la misma se apreciaba la información que deseaba, por tal motivo, el ahora recurrente pretendió ampliar su solicitud, además de que dicho requerimiento no era susceptible de ser atendido a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública ya que implicaría informar un aspecto ya calificado por el solicitante.
4. La respuesta que se otorgó fue proporcionada con apoyo en la información contenida en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, en formato *excel*, tal y como fue requerido.
5. El recurso de revisión **RR.1233/2011** fue interpuesto con motivo de la diversa solicitud de información con folio 0115000058811, y cuya respuesta fue proporcionada por diversas áreas de la Contraloría General del Distrito Federal, en dicha respuesta no se describió la cantidad específica tal y como lo señaló el recurrente y en donde no se pudo determinar si se refería a resoluciones firmes, por lo que resultaría incuestionable que no coincidiera la información que ahora se le proporcionaba ya que era diversa a la requerida en la solicitud de información materia del presente medio de impugnación.
6. El documento al que hizo referencia en la solicitud de información consistió en una copia de la resolución del veinticuatro de agosto de dos mil once, emitida por el entonces Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en el recurso de revisión **RR.1233/2011**, por lo que no fue posible actualizar dicho documento ya que el Ente Obligado no emitió el mismo ni se encontraba dentro de su competencia emitir resoluciones administrativas en materia de información pública, por lo tanto, no era susceptible de actualización la información solicitada.
7. El formato del Sistema del Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, no permitió poner signo de pesos a las cantidades de las sanciones económicas que se imponían a los servidores públicos sancionados.





8. El recurrente no precisó porque razón consideraba que los salarios mínimos eran incompletos, no obstante, se aclaró que en el informe proporcionado se señalaban los salarios mínimos tal y como aparecen en el Registro de referencia.

Asimismo, el Ente Obligado adjuntó al informe de ley la documentación siguiente:

- La impresión del correo electrónico del veinte de enero de dos mil catorce, enviado de la cuenta de correo electrónico de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, a la diversa del ahora recurrente señalada para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, en el cual se encontró anexo el oficio CG/OIPCG/0115000201313/2014 del diecisiete de enero de dos mil catorce, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, dirigido al particular, mediante el cual señaló lo siguiente:

“ ...

*Sobre el particular, me permito comunicarle que con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se hace una ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 0115000201313.*

***En relación “Se solicita a la Contraloría General la actualización y la entrega de la información no reservada del doc. Adjunto”***

*Sobre el particular, me permito comunicarle que el documento que adjunta a su solicitud de información consiste en una copia de la Resolución del 24 de agosto del 2011, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en el Recurso de Revisión RR.1233/201, por lo que no es posible actualizar dicho documento ya que esta Contraloría General del Distrito Federal no emitió el mismo.*

***“adjunto detallado con nombre de todos los servidores públicos sancionados económicamente en la historia de la contraloría con detalle del ente donde trabajaba, razón de la sanción fecha y tipo de sanción completa puestas con transparencia en su porta y en cd en formato Excel”***

*Se hace del conocimiento que la Dirección de Situación Patrimonial realizó la consulta al Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal y en el periodo que se solicita se localizaron 1313 servidores públicos sancionados económicamente mismos que cuenta con resoluciones firmes, de los que se proporciona nombre, área de adscripción, fecha de resolución sancionadora, fecha de notificación, tipo de irregularidad y sanción, en términos del CD anexo.*





*Así mismo, de conformidad con la Regla Décima Segunda y Décima Tercera sobre la Integración y Actualización del Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal expedidas por el Contralor General del Distrito Federal en el Oficio Circular No. CG/2000/586, de fecha 17 de julio de 2000, las inscripciones en el Registro son realizadas por esta Dirección de Situación Patrimonial, con motivo de las solicitudes de inscripción presentadas por los titulares de las diversas áreas administrativas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, así como por los titulares de las Contralorías Internas de las dependencias, órganos político administrativos, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, con base en las resolución sancionatorias que emitan, así como los medios de impugnación que incidan sobre ellas, por lo anterior, corresponde a los titulares en cuestión mantener permanentemente actualizado dicho Registro.*

*Ahora bien, respecto a la solicitud que señala como de “...**todos los servidores públicos sancionados económicamente en la historia de la contraloría...puestas con transparencia en su portal y en cd en formato Excel DETALLADO TIPO SFP y SAT**” por lo que se refiere al formato **DETALLADO TIPO SFP y SAT** se hace del conocimiento que el sistema del Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, genera la información tal y como se le entrega en el **CD** que se acompaña, por lo que no es posible realizarlo en los términos que solicita, ya que para hacerlo como lo solicita implicaría procesar la información lo que resulta improcedente en términos del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

*Por otra parte, en lo que respecta al señalamiento de que la información que solicita en formato “**DETALLADO TIPO SFP y SAT** sea subida al portal de internet, se hace del conocimiento que dicho señalamiento implica una petición de adaptar el formato como lo requiere y además subirlo al Portal de Internet de la Contraloría General del Distrito Federal, sin embargo, no debemos perder de vista que el artículo 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se determina que toda persona tiene la prerrogativa de acceder a la información pública y en términos de lo que dispone el artículo 4, fracción IX, de la misma Ley, es información pública “todo archivos, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados, o que, en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, en términos de esta Ley, siempre que no haya sido previamente clasificada como reservada” y en este sentido, la petición de información de servidores públicos sancionados económicamente se cumplirá otorgando los datos que solicita en los términos señalados en párrafos anteriores, y la petición de subir dicha información en el formato referido al portal de Internet, resulta improcedente en atención a que dicha petición no corresponde en estricto sentido a una solicitud de información pública.*

*Por último, relativo a la solicitud de “...**así como el monto que la Secretaría de Finanzas ha recuperado de las sanciones económicas impuestas de servidores**”*



***públicos inclusive de los pliegos de la CMH de la ALDF y de todo el histórico de las multas impuestas por la PROSOC y la SSP DF a la fecha Detallado, numero de créditos fiscales vigentes, prescritos, baja o activos, monto de estos sin cobrar histórico a la fecha y montos pagados por impuestos federales a la SHCP, como representante del GDF y los pendientes por pagar monto recibido de la SHCP de impuestos locales como representante del gobierno federal pagados, adeudados a la fecha del año 2000 a 2013. Monto histórico detallado de multas impuestas por la SSP DF a la fecha turnadas para su cobro a la secretaria de Finanzas del GDF y estado que guardan cada una de estas por numero de expediente. Acciones y oficios del actual titular de la Secretaria de Finanzas para detener la renta de 500 patrulla a la nueva licitación de la SSP DF por estar otra vez dirigidas al mejor postor de la mordida ya que recibió la denuncia de la primera licitación que se declaró casualmente desierta y lanzaron otra el mismo día indebidamente y el Contralor del GDF no arece actuar preventivamente o esta encubriendo...”; esta Contraloría General del Distrito Federal, no cuenta con la información solicitada, en razón que no la genera, administra, ni es de su ámbito competencial; por lo que deberá dirigir su solicitud a la Oficina de Información Pública en:***

Secretaría de Finanzas  
Dr. Lavista No. 144, Piso 1, acceso 1, Col. Doctores  
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06720  
Tel. Conmutador 5134 2500, Ext. 1955  
<http://www.finanzas.df.qob.mx>  
[oip@finanzas.df.qob.mx](mailto:oip@finanzas.df.qob.mx)

Asimismo respecto de: ***“...Copia de los Oficios girados por la contraloría interna de SSP DFU al titular de la SSP por motivo de las denuncias por los fraudes de compra y renta de patrullas de 2005 a la fecha y todos los recibidos en la contraloría general del GDF de la contraloría interna de SSP Distrito Federal por lo solicitado, así como del doc. adjunto y copia de todos los expedientes”, la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados informa que la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública no ha girado ningún oficio al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ni a la Contraloría General del Distrito Federal, con motivo de denuncias por fraude de compra y renta de patrullas de 2005 a la fecha.  
...”*** (sic)

- El disco compacto que contenía un archivo en excel titulado “Archivo para Rec. de Revisión (RR. Ciudadano)”.



VI. El veintitrés de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, así como con la segunda respuesta y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley, así como con la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El veintinueve de enero de dos mil catorce, se recibió un correo electrónico de la misma fecha, por medio del cual el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley y la segunda respuesta del Ente Obligado, señalando lo siguiente:

- Solicitó al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal que revisara el portal de la Contraloría General de Distrito Federal, donde se encontraban todos los servidores públicos sancionados, asimismo, verificara qué periodo comprendían esas sanciones y el periodo que se solicitó con base en la respuesta emitida a la solicitud de información con folio 0115000058811.
- La Contraloría General del Distrito Federal, reportó en su página de Internet para el dos mil once, sanciones económicas impuestas a siete mil quinientos veintinueve servidores públicos, y setecientas veintiún sanciones económicas, por cinco mil novecientos treinta y ocho millones de pesos.
- El Ente Obligado sí tenía la información con el detalle solicitado que es el mismo que la Secretaria de la Función Pública y el Servicio de Administración Tributaria tienen.



**VIII.** El cuatro de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley y la segunda respuesta del Ente Obligado, asimismo, admitió las pruebas ofrecidas por el recurrente.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**IX.** El diecisiete de febrero dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual establece:

***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado al rendir su informe de ley expuso, las siguientes manifestaciones:

1. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso de revisión, se debía realizar el estudio oficioso de las causales de procedencia por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.



2. En el presente asunto, se actualizaban las causales contenidas en el artículo 84, fracciones IV y V de la ley de la materia por las siguientes consideraciones:
- a) Se cumplió con el requerimiento contenido en la solicitud planteada por el particular y se notificó al ahora recurrente la respuesta conducente mediante el sistema electrónico “*INFOMEX*” el cinco de diciembre de dos mil trece y la segunda respuesta con el oficio CG/OIPCG/0115000201313/2014.
  - b) Por lo anterior, al no subsistir el motivo del agravio no se actualizaba la procedencia del recurso de revisión contenida en el artículo 77 de la ley de la materia, ya que se emitió respuesta a la solicitud planteada y le fue notificada por el medio elegido, por lo tanto, concluyó que la materia del presente medio de impugnación había dejado de existir ya que se emitió respuesta completa y congruente con la solicitud formulada al Ente Obligado.

En ese sentido, debe señalarse al Ente Obligado que el motivo consistente, en que cumplió con el requerimiento formulado por el particular y que notificó la respuesta conducente mediante el sistema electrónico “*INFOMEX*” el cinco de diciembre de dos mil trece, (**respuesta inicial**), no actualizó las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Asimismo, debe advertirse que la razón en la que fundó su requerimiento en realidad no es una causal de sobreseimiento, y por el contrario, interpretar dicha situación hace necesario entrar al estudio del fondo del presente recurso de revisión, e incluso, de resultar cierto que dio cumplimiento a lo solicitado por el particular, el efecto jurídico sería confirmar la respuesta, y no así decretar el sobreseimiento del presente medio de impugnación.

En ese orden de ideas, es innegable que subsisten los agravios formulados por el recurrente actualizándose con ello la procedencia del recurso de revisión, y en consecuencia, la solicitud referida por el Ente debe ser desestimada.





Ahora bien, considerando que el Ente Obligado también manifestó que en el presente recurso de revisión se actualizaba la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el argumento de que emitió y notificó al ahora recurrente una segunda respuesta, este Instituto procede al estudio de dicha causal, cuyo contenido se cita para mejor referencia:

*Artículo 84. Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

*IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o*

...

Conforme al texto que antecede, para que proceda el sobreseimiento del presente medio de impugnación es necesario que **durante su substanciación** se reúnan los siguientes tres requisitos:

- a) Que el Ente Obligado **cumpla con el requerimiento de la solicitud.**
- b) Que exista **constancia de la notificación** de la respuesta al solicitante.
- c) Que el **Instituto dé vista al recurrente** para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si, en el presente caso, las documentales que se encuentran dentro del expediente, son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.



Por lo anterior, a efecto de determinar si con la segunda respuesta notificada durante la substanciación del presente recurso de revisión, se satisfizo el **primero** de los requisitos planteados, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la segunda respuesta del Ente Obligado y el agravo formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	SEGUNDA RESPUESTA	AGRAVIO
<p>(1) <b>“... Se solicita a la Contraloría General la (A) actualización y la entrega de la información no reservada del doc. adjunto detallado con (B) nombre de todos los servidores públicos sancionados económicamente en la historia de la contraloría con detalle del Ente donde trabajaba, razón de la sanción fecha y tipo de sanción completa</b> puestas con transparencia en su portal y en cd en formato excel DETALLADO TIPO SFP Y SAT, así como el (C) monto que la Secretaria de Finanzas ha recuperado de las sanciones económicas impuestas de servidores públicos inclusive de los pliegos de la CMH de la ALDF y de todo el histórico de la multas impuestas por la PROSOC y la SSP</p>	<p>“... En relación <b>“Se solicita a la Contraloría General la actualización y la entrega de la información no reservada del doc. Adjunto”</b></p> <p>Sobre el particular, me permito comunicarle que el documento que adjunta a su solicitud de información consiste en una copia de la Resolución del 24 de agosto del 2011, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en el Recurso de Revisión RR.1233/201, por lo que no es posible actualizar dicho documento ya que esta Contraloría General del Distrito Federal no emitió el mismo.</p> <p><b>“adjunto detallado con nombre de todos los servidores públicos sancionados económicamente en la historia de la contraloría con detalle del ente donde trabajaba, razón de la sanción fecha y tipo de sanción completa puestas con transparencia en su porta y en cd en formato Excel”</b></p> <p>Se hace del conocimiento que <b>la Dirección de Situación Patrimonial realizó la consulta al Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal y en el periodo que se solicita se localizaron 1313 servidores públicos sancionados económicamente mismos que cuenta con resoluciones firmes, de los que se proporciona nombre,</b></p>	<p><b>Único.-</b> La información proporcionada en el formato excel está incompleta ya que hay más de seis mil millones de pesos en sanciones económicas acorde a lo resuelto en el RR. 1233/2013 y en la hoja de excel no pusieron el símbolo de pesos, asimismo, se indicaron salarios mínimos incompletos y todo junto para que no se pudieran sumar el monto de sanciones económicas. De igual forma, no se proporcionaron el número de sancionados desde que entró en funciones la Contraloría General del Distrito Federal, a la fecha. Finalmente, reportaron haber sancionado con quinientos millones en esta administración y los que entregó de dos mil trece, sólo fueron cuatro sancionados.</p>



<p>DF a la fecha Detallado". (sic)</p>	<p><b>área de adscripción, fecha de resolución sancionadora, fecha de notificación, tipo de irregularidad y sanción, en términos del CD anexo.</b></p>	
<p>(2) "... número de créditos fiscales vigentes , prescritos, baja o activos, monto de estos sin cobrar histórico a la fecha y montos pagados por impuestos federales a la SHCP, como representante del GDF y los pendientes por pagar .monto recibido de la SHCP de impuestos locales como representante del gobierno federal pagados , adeudados a la fecha del año 2000 a 2013". (sic)</p>	<p>Asimismo, de conformidad con la Regla Décima Segunda y Décima Tercera sobre la Integración y Actualización del Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal expedidas por el Contralor General del Distrito Federal en el Oficio Circular No. CG/2000/586, de fecha 17 de julio de 2000, las inscripciones en el Registro son realizadas por esta Dirección de Situación Patrimonial, con motivo de las solicitudes de inscripción presentadas por los titulares de las diversas áreas administrativas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, así como por los titulares de las Contralorías Internas de las dependencias, órganos político administrativos, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, con base en las resolución sancionatorias que emitan, así como los medios de impugnación que incidan sobre ellas, por lo anterior, corresponde a los titulares en cuestión mantener permanentemente actualizado dicho Registro.</p>	<p><b>No formuló agravio</b></p>
<p>(3) "... Monto histórico detallado de multas impuestas por la SSP DF a la fecha turnadas para su cobro a la secretaria de Finanzas del GDF y estado que guardan cada una de estas por numero de expediente". (sic)</p>	<p>Ahora bien, respecto a la solicitud que señala como de "...<b>todos los servidores públicos sancionados económicamente en la historia de la contraloría...puestas con transparencia en su portal y en cd en formato Excel DETALLADO TIPO SFP y SAT</b>" por lo que se refiere al formato <b>DETALLADO TIPO SFP y SAT</b> se hace del conocimiento que el sistema del Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, genera la información tal y como se le entrega en el <b>CD</b> que se acompaña, por lo que no es posible realizarlo en los términos que solicita, ya que para hacerlo como lo solicita implicaría procesar la información lo que resulta improcedente en términos del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito</p>	<p><b>No formuló agravio</b></p>
<p>(4) "... Acciones y oficios del actual titular de la Secretaria de Finanzas para detener la renta de 500 patrullas a la nueva licitación de la SSP DF por estar otra vez dirigidas al mejor postor de la mordida .ya que recibió la denuncia de la primera licitación que se declaro casualmente desierta y lanzaron otra el mismo día indebidamente y el Contralor del GDF no</p>	<p>Ahora bien, respecto a la solicitud que señala como de "...<b>todos los servidores públicos sancionados económicamente en la historia de la contraloría...puestas con transparencia en su portal y en cd en formato Excel DETALLADO TIPO SFP y SAT</b>" por lo que se refiere al formato <b>DETALLADO TIPO SFP y SAT</b> se hace del conocimiento que el sistema del Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, genera la información tal y como se le entrega en el <b>CD</b> que se acompaña, por lo que no es posible realizarlo en los términos que solicita, ya que para hacerlo como lo solicita implicaría procesar la información lo que resulta improcedente en términos del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito</p>	<p><b>No formuló agravio</b></p>



<p>parece actuar preventivamente o esta encubriendo". (sic)</p>	<p>Federal.</p>	
<p>(5) "... copia de los Oficios girados por la contraloría interna de SSP DF al titular de la SSP por motivo de las denuncias por los fraudes de compra y renta de patrullas de 2005 a la fecha y todos los recibidos en la contraloría general del GDF de la contraloría interna de SSP DF por lo citado". (sic)</p>	<p>Por otra parte, en lo que respecta al señalamiento de que la información que solicita en formato <b>"DETALLADO TIPO SFP y SAT"</b> sea subida al portal de internet, se hace del conocimiento que dicho señalamiento implica una petición de adaptar el formato como lo requiere y además subirlo al Portal de Internet de la Contraloría General del Distrito Federal, sin embargo, no debemos perder de vista que el artículo 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se determina que toda persona tiene la prerrogativa de acceder a la información pública y en términos de lo que dispone el artículo 4, fracción IX, de la misma Ley, es información pública "todo archivos, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados, o que, en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, en términos de esta Ley, siempre que no haya sido previamente clasificada como reservada" y en este sentido, la petición de información de servidores públicos sancionados económicamente se cumplirá otorgando los datos que solicita en los términos señalados en párrafos anteriores, y la petición de subir dicha información en el formato referido al portal de Internet, resulta improcedente en atención a que dicha petición no corresponde en estricto sentido a una solicitud de información pública.</p> <p>Por último, relativo a la solicitud de <b>"...así como el monto que la Secretaría de Finanzas ha recuperado de las sanciones económicas impuestas de servidores públicos inclusive de los pliegos de la CMH de la ALDF y de todo el histórico de las multas impuestas por la PROSOC y la SSP DF a la fecha Detallado, numero de créditos fiscales vigentes, prescritos, baja o activos, monto de estos sin cobrar histórico a la fecha y montos pagados por impuestos federales a la SHCP, como representante del GDF y los pendientes por pagar monto</b></p>	<p>No formuló agravio</p>

	<p><b>recibido de la SHCP de impuestos locales como representante del gobierno federal pagados, adeudados a la fecha del año 2000 a 2013. Monto histórico detallado de multas impuestas por la SSP DF a la fecha turnadas para su cobro a la secretaria de Finanzas del GDF y estado que guardan cada una de estas por numero de expediente. Acciones y oficios del actual titular de la Secretaría de Finanzas para detener la renta de 500 patrulla a la nueva licitación de la SSP DF por estar otra vez dirigidas al mejor postor de la mordida ya que recibió la denuncia de la primera licitación que se declaró casualmente desierta y lanzaron otra el mismo día indebidamente y el Contralor del GDF no arece actuar preventivamente o esta encubriendo...”; esta Contraloría General del Distrito Federal, no cuenta con la información solicitada, en razón que no la genera, administra, ni es de su ámbito competencial; por lo que deberá dirigir su solicitud a la Oficina de Información Pública en:</b></p> <p><b>Secretaría de Finanzas</b> Dr. Lavista No. 144, Piso 1, acceso 1, Col. Doctores Del. Cuauhtémoc, C.P. 06720 Tel. Conmutador 5134 2500, Ext. 1955 <a href="http://www.finanzas.df.qob.mx">http://www.finanzas.df.qob.mx</a> <a href="mailto:oip@finanzas.df.qob.mx">oip@finanzas.df.qob.mx</a></p> <p><b>Asimismo respecto de: “...Copia de los Oficios girados por la contraloría interna de SSP DFU al titular de la SSP por motivo de las denuncias por los fraudes de compra y renta de patrullas de 2005 a la fecha y todos los recibidos en la contraloría general del GDF de la contraloría interna de SSP Distrito Federal por lo solicitado, así como del doc. adjunto y copia de todos los expedientes”, la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados informa que la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública no ha girado ningún oficio al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ni a la Contraloría General del Distrito Federal, con</b></p>	
--	--	--



	<i>motivo de denuncias por fraude de compra y renta de patrullas de 2005 a la fecha” (sic)</i>	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión” del sistema electrónico “INFOMEX” relativos a la solicitud de información con folio 0115000201313, así como del oficio CG/OIPCG/0115000201313/2014 del diecisiete de enero de dos mil catorce, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia aprobada por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*





*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por lo anterior, este Órgano Colegiado considera que el estudio relativo a determinar si se cumplió el **primero** de los requisitos para que opere el sobreseimiento en estudio deberá concentrarse en verificar si, después de interpuesto el presente medio de impugnación, el Ente Obligado proporcionó al ahora recurrente una segunda respuesta en la que atienda el requerimiento **1**, incisos **A)** y **B)** consistentes en “***se solicita a la Contraloría General la (A) actualización y la entrega de la información no reservada del doc. adjunto detallado con (B) nombre de todos los servidores públicos sancionados económicamente en la historia de la contraloría con detalle del ente donde trabajaba, razón de la sanción fecha y tipo de sanción completa [...] en cd en formato excel***”.

Asimismo, tomando en consideración que en el requerimiento **1**, inciso **A)** el particular **literalmente** solicitó la **información no reservada del documento que adjuntó** (misma que requirió actualizada), resulta pertinente señalar que del análisis a la documental anexa a la solicitud de información con folio 0115000201313, se advirtió que dicho documento es la **resolución emitida** el veinticuatro de agosto de dos mil once, por el entonces **Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal**, en el recurso de revisión **RR.1233/2011**.

En ese orden de ideas, debido a que **el documento del cual solicitó información actualizada** el particular, fue emitido por un Ente diverso a la Contraloría General del Distrito Federal, se concluye que el Ente recurrido **no estaba en posibilidades de actualizar la información** de dicho documento, al ser un documento que no generó y



que además, no está dentro de las competencias otorgadas al Ente Obligado actualizar las resoluciones administrativas en materia de información pública emitidas por este Instituto.

Por lo expuesto, este Instituto considera que el actuar del Ente Obligado se encontró apegado a derecho toda vez que en la segunda respuesta informó lo siguiente: *me permito comunicarle que el documento que adjunta a su solicitud de información consiste en una copia de la Resolución del 24 de agosto del 2011, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en el Recurso de Revisión RR.1233/201, por lo que no es posible actualizar dicho documento ya que esta Contraloría General del Distrito Federal no emitió el mismo.*

Asimismo, en atención al numeral 1, inciso B) consistente en “...**nombre de todos los servidores públicos sancionados económicamente** en la historia de la contraloría con detalle del ente **donde trabajaba, razón de la sanción fecha y tipo de sanción completa** (...) en cd en formato exel...”, el Ente Obligado informó lo siguiente:

*“... Se hace del conocimiento que la Dirección de Situación Patrimonial realizó la consulta al Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal y en el periodo que se solicita se localizaron **1313 servidores públicos sancionados económicamente** mismos que cuenta con resoluciones firmes, de los que **se proporciona nombre, área de adscripción, fecha de resolución sancionadora, fecha de notificación, tipo de irregularidad y sanción**, en términos del CD anexo”. (sic)*

Aunado a lo anterior, proporcionó un disco compacto (mismo que el Ente recurrido exhibió en la substanciación del presente recurso de revisión), el cual una vez reproducido y observado el archivo denominado *Archivo para Rec. de Revisión (RR.*



Ciudadano), se pudo advertir que contenía un documento elaborado en el programa excel titulado **“Total de Servidores Públicos sancionados económicamente, con resoluciones firmes: mil trescientos trece (1313)”** con siete (7) columnas con los rubros; *Reg, Total, Nombre, Área de Adscripción* (Ente donde trabajaba), ***Fecha Resolución, Fecha Notificación, Irregularidad y Sanción.***

Por lo anterior, si se considera por una parte que el particular requirió **“...nombre de todos los servidores públicos sancionados económicamente en la historia de la contraloría con detalle del ente donde trabajaba, razón de la sanción fecha y tipo de sanción completa (...) en cd en formato excel...”**, y por otra, que mediante el oficio CG/OIPCG/0115000201313/2014 del diecisiete de enero de dos mil catorce, el Ente Obligado manifestó que **en el periodo solicitado** se localizaron mil trescientos trece (1313) **servidores públicos sancionados económicamente** (mismos que cuentan con resoluciones firmes), proporcionando un documento elaborado en el programa excel titulado **“Total de Servidores Públicos sancionados económicamente”** con siete (7) columnas con los rubros: *Reg. Total, Nombre, Área de Adscripción* (Ente donde trabajaba), ***Fecha Resolución, Fecha Notificación, Irregularidad y Sanción,*** se concluyó que con la segunda respuesta el Ente Obligado satisfizo el requerimiento de información del ahora recurrente.

Lo anterior, se afirma ya que el Ente recurrido proporcionó un disco compacto que contiene en el programa de cómputo elegido por el particular ***“Excel”*** una relación donde se advierte el nombre de todos los servidores públicos sancionados económicamente en el periodo solicitado detallando, entre otros datos, el área de adscripción, razón de la sanción, la fecha y el tipo de sanción completa.



Asimismo, si bien en el rubro *tipo de sanción* (económica) se advirtió que se encontraba en una sola celda la información consistente en salarios y monto, dicha situación no le repara perjuicio alguno al ahora recurrente ya que en el requerimiento realizado solicitó el **tipo de sanción**, información que se le proporcionó al comunicarle que a los servidores públicos indicados en la relación proporcionada se les impuso **sanción económica**, tipo de sanción contemplada en el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Por lo expuesto, este Instituto considera que con la segunda respuesta el Ente Obligado atendió la solicitud de información del particular, en ese sentido, se advierte que se cumplió con el **primero** de los requisitos previstos en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, por lo que hace al **segundo** requisito, consistente en la existencia de una constancia que acreditara que, con posterioridad a la interposición del presente recurso de revisión (*diecisiete de diciembre de dos mil trece*), el Ente recurrido notificó al particular la segunda respuesta, es necesario indicar que del estudio de las constancias agregadas en el expediente, se observa, entre otras, la impresión de un correo electrónico del veinte de enero de dos mil catorce, enviado de la cuenta electrónica de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, a la diversa del ahora recurrente, señalada como medio para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación y en la solicitud de información, documental a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia con rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES**



***VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)***”, citada anteriormente.

En ese sentido, del análisis realizado a la documental de referencia se advirtió que, con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación, el Ente Obligado entregó el oficio CG/OIPCG/0115000201313/2014 del diecisiete de enero de dos mil catorce, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente recurrido y anexó (disco compacto), documentales cuyo estudio y valoración quedó señalado en los párrafos anteriores.

En consecuencia, este Instituto concluye que por lo que respecta al **segundo** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia, este se tiene por satisfecho, en razón del estudio realizado.

Ahora bien, por lo que hace al **tercer** requisito este Instituto advirtió que con las constancias exhibidas por el Ente Obligado, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista al ahora recurrente mediante el acuerdo del veintitrés de enero de dos mil catorce, el cual le fue debidamente notificado el veintiocho de enero de dos mil catorce, a través del correo electrónico señalado para tal efecto.

Por lo anteriormente señalado, este Órgano Colegiado advierte que durante la substanciación del presente recurso de revisión el Ente Obligado notificó al ahora recurrente una segunda respuesta a través del correo electrónico del veinte de enero de dos mil catorce, en la cuenta señalada en su escrito inicial, con la cual atendió el requerimiento **1**, incisos **A)** y **B)** (requerimientos de los que se inconformó el recurrente



en el presente recurso de revisión, y por lo tanto, fueron la materia de estudio del sobreseimiento), con lo que se satisfizo el derecho de acceso a la información pública del particular.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.





Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Alejandro Torres Rogelio, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de marzo de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**